

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CÉSAR – LA GUAJIRA

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **JOSÉ MANUEL RUIZ** contra **MARÍA ISABEL FRAGOZO AMAYA** y solidariamente contra **EFFECTIVO LTDA.**

RADICACIÓN. 2022-095.

ASUNTO. Incidente de nulidad.

MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de abogado inscrito de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien es la apoderada de **EFFECTIVO LTDA**, según poder que obra en el expediente, manifiesto que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** contra del auto de fecha 08 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 09 de mayo de 2023, por medio del cual no accedió a declarar la nulidad solicitada por mi representada. Lo anterior, en razón a la indebida notificación del auto citado.

I. HECHOS QUE CONSTITUYEN LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS PROCESALES Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

En representación de EFFECTIVO LTDA me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos que sustentan la nulidad:

1. Es importante resaltar que, el pasado 10 de abril de 2023 se profirió auto que admitió la reforma de la demanda y corrió traslado por cinco (05) días para contestar. Este auto fue notificado por estado electrónico del 11 de abril de 2023.
2. El juzgado notificó de manera errada el proceso de la referencia en el estado No. 40, ya que el proceso que nos atañe corresponde al número de radicado 2022-095, y el notificado fue el 2022-195, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA

ESTADO No. 040

AUTOS DICTADOS POR ESTE JUZGADO, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	RADIC
ORDINARIO LABORAL	ENRIQUE QUIMBAYO	BRAIN INGENIERIA Y OTROS	OBEDECER LO RESUELTO POR SUPERIOR	10-abr-23	2020-00042
ORDINARIO LABORAL	JORGE LUIS HERNANDEZ	A TIEMPO, LECTA Y ELECTRICARISE S.A.	RECONOCE PERSONERIA APODERADO	10-abr-23	2019-00149
ORDINARIO LABORAL	DIANA CAROLINA TOLEDO	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	10-abr-23	2015-00295
ORDINARIO LABORAL	MARLENY RAMOS ALVARADO	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	CONDUCTA CONCLUYENTE MEN-EMPLAZA	10-abr-23	2015-00354
ORDINARIO LABORAL	LIBIA PERTUZ BARRIOS	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	CONDUCTA CONCLUYENTE MEN-EMPLAZA	10-abr-23	2015-00091
ORDINARIO LABORAL	SAHIL Y VICTORIA MURGAS	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	CONDUCTA CONCLUYENTE MEN-EMPLAZA	10-abr-23	2015-00483
EJECUTIVO SEGUIDO O	ADONIS RAFAEL DAZA	POLIMETALICOS DE COLOMBIA	NO DECRETA EMBARGO-RECONOCE PERSO	10-abr-23	2013-00163
ORDINARIO LABORAL	EDITH MANOSALVA Y OTRA	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMA	10-abr-23	2016-00034
EJECUTIVO SEGUIDO O	HAROLD ALBERTO MONTIEL	DISTRIBUIDORA JIMENEZ DUQUE	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	10-abr-23	2019-00011
ORDINARIO LABORAL	MONICA OÑATE CABANAS	IPS SOL WAYVU	REPROGRAMA AUDIENCIA	10-abr-23	2022-00123
ORDINARIO LABORAL	GILBERTO VALBUENA VILLAMIZAR	MAURICIO PALACIOS Y OTROS	REPROGRAMA AUDIENCIA	10-abr-23	2021-00104
ORDINARIO LABORAL	YEIDER FRAGOZO	ALEXANDER PEREZ NAVARRO	REPROGRAMA AUDIENCIA	10-abr-23	2022-00071
ORDINARIO LABORAL	JHON FREDIS CABARCAS Y OTROS	VICTOR BURGOS Y OTROS	REPROGRAMA AUDIENCIA	10-abr-23	2019-00118
ORDINARIO LABORAL	YAN CARLOS GOMEZ	CONCIVILES Y CARBONES DEL CERREJON	REPROGRAMA AUDIENCIA	10-abr-23	2021-00151
ORDINARIO LABORAL	JOSE MANUEL RUIZ	MARIA ISABEL FRAGOZO Y EFFECTIVO	ADMITE REFORMA DEMANDA	10-abr-23	2022-00195

SECRETARIA: Hoy, 11 de Abril de 2023 y siendo la hora de las 8:00 de la mañana, se fija el presente estado en un lugar asignado en la pagina web de la Rama judicial, para notificar los autos de fecha 10 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., Colombia | Calle 84 # 10-33, Piso 5

PBX: (57-1) 317 4628 www.godoycordoba.com

www.godoycordoba.com

3. De igual forma, el juzgado incurre nuevamente en una indebida notificación del auto de fecha 08 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 09 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, el juzgado notificó por anotación por estado No. 055 un proceso bajo número de radicado **2015-0095**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA

ESTADO No. 055

AUTOS DICTADOS POR ESTE JUZGADO, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	RADIC
ORDINARIO LABORAL	JOSE MANUEL RUIZ	MARIA ISABEL FRAGOZO Y EFECTIVO	NO DECRETA NULIDAD-ORDENA EXPEDIR CO	9-may-23	2015-00095
ORDINARIO LABORAL	ANA ERENDIDA MEJIA Y OTRA	EDUVILIA FUENTES-MEN-FONADE	APLAZA AUDIENCIA	9-may-23	2016-00383
ORDINARIO LABORAL	JOSE DE JESUS CORZO	PORVENIR Y COLPENSIONES	RECHAZA LA DEMANDA	9-may-23	2023-00056
EJECUTIVO LABORAL	NOEL CARRILLO PUSHAINA	HOSPITAL N.S.DEL PILAR	NO APRUEBA TRANSACCIÓN-ORDENA LIBRAR	9-may-23	2019-00124
ORDINARIO LABORAL	EBELINN KARIME DIAZ	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00403
ORDINARIO LABORAL	DELCEY MARIA BRACHO ALVAREZ	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00393
ORDINARIO LABORAL	LUISA MERCEDES TORRES	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00391
ORDINARIO LABORAL	BERTA ESTELA BRITO	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00318
ORDINARIO LABORAL	MARELBIS PINTO FRAGOZO	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00296
ORDINARIO LABORAL	LUZ MERY S CUELLO DAZA	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	ORDENA ACUMULACION-NOTIFICACIONES	9-may-23	2015-00285
ORDINARIO LABORAL	MANUEL ENRIQUE CAMARGO	FONDEBA	APLAZA AUDIENCIA	9-may-23	2018-00166
ORDINARIO LABORAL	YUNEIRI DONADO PEREZ	EDUVILIA FUENTES-MEN-ICBF-FONADE	CONDUCTA CONCLUYENTE-EMPLAZA	9-may-23	2015-00428

SECRETARIA: Hoy, 9 de mayo de 2023 y siendo la hora de las 8:00 de la mañana, se fija el presente estado en un lugar asignado en la pagina web de la Rama judicial, para notificar los autos de fecha 8 de mayo de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

4. Con lo anterior, es totalmente claro y evidente que no hubo una debida notificación de los autos del 10 de abril y 08 de mayo de 2023.
5. Ahora bien, se resalta que los procesos se identifican bajo el código único nacional de radicación, estando conformado por la identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del código de identificación del proceso:

El número consecutivo de radicación lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es **ÚNICO** y su numeración es anual.

Se establece el Código de Identificación del proceso con la siguiente estructura:

- Cuatro (4) dígitos para el año en que nace el proceso.
- Cinco (5) dígitos para el consecutivo de radicación.

Por lo tanto, todas las piezas procesales deben estar identificadas con el Código Único del Proceso.

6. Por otra parte, no hay que pasar por alto que pueden existir homónimos (tiene el mismo nombre), y por eso es la necesidad de que la totalidad de las piezas procesales se identifiquen con el código único del proceso. Además, no es la primera vez en que se incurre en esta indebida notificación, pues como se indica en este escrito, se ha vulnerado por segunda vez el derecho de defensa, contradicción y

debido proceso de mi representada.

II. CAUSALES DE NULIDAD ESTRUCTURADAS EN EL CASO *SUB EXAMINE*

1. Esta causal de nulidad se fundamenta en lo establecido en el numeral 8º, del artículo 133 del Código General del Proceso, norma aplicable a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La precitada norma dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(8) ...cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia..."

Así las cosas, es totalmente clara y viable la declaratoria de nulidad solicitada, teniendo en consideración que está probado que en el presente caso **no se realizó en dos ocasiones** la debida notificación de las providencias, como se expuso líneas arriba.

En conclusión, en razón a lo expuesto y evidenciado, deberá declararse nulas todas las actuaciones realizadas desde el 08 de mayo de 2023, y, en su lugar, el despacho deberá ordenar se realice la notificación en legal forma.

2. **NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DE EFECTIVO LTDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dispone lo siguiente:

*"(...) ARTICULO 29.- El debido proceso de aplicará a **toda clase de actuaciones judiciales** y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio** (...)"*(Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el incumplimiento de los requisitos de notificación de las actuaciones procesales a cargo del juzgado, como lo fue el auto por medio del cual se admitió la reforma y se corrió traslado para contestar, estructura la nulidad constitucional establecida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, por violación del debido proceso, al no respetar las formas propias de cada juicio, lo anterior como ha quedado demostrado en el presente escrito.

III. INTERÉS PARA INTERPONER LA NULIDAD

Por otra parte, el artículo 135 del CGP, aplicable a los procedimientos laborales por remisión del artículo 145 del CPT y la SS dispone lo siguiente:

"...Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada..."
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

Así las cosas, está debidamente acreditado que en el presente proceso existe legitimación por la parte afectada **EFFECTIVO LTDA** para alegar la nulidad que acá se predica, la que se encuentra debidamente fundamentada en los hechos relatados en el presente documento, estando enunciadas las causales de nulidad en el anterior aparte del presente escrito.

En este orden, se encuentra configurada la causal de nulidad teniendo en cuenta que no se cumplió con todos los requisitos para proceder con la notificación, y pasando por alto el principio de publicidad, totalmente necesario para el respeto de los derechos de mi representada, en especial el derecho que le asiste a un debido proceso.

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES QUE FUNDAMENTAN EL INCIDENTE DE NULIDAD

La H. Corte Constitucional en sentencia T – 081 de 2009, M.P. Jaime Araujo Rentería, haciendo un análisis de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, su relación con el principio de publicidad y las consecuencias de su vulneración indicó:

"...El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, "no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo".

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que *"el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. **De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra, aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho**".* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que, en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una *litis* en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse *"sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa"*.

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la continuación del trámite de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.

La notificación, en otros términos, *"en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales"* de allí que *"asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso"*.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, *"en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado"*

Así mismo, mediante sentencia C- 783 de 2004, indicó que la notificación judicial es:

"...Dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto

de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución..."

Conforme a los anteriores precedentes jurisprudenciales, es notorio que a mi representada se le violentó el debido proceso y el derecho a la defensa, dado que no se cumplió a cabalidad con los requisitos legales exigidos para una debida notificación, por las razones antes planteadas.

V. PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Respetuosamente solicito se declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas, por el Despacho desde 08 de mayo de 2023, frente al proceso de notificación del auto que no accedió a declarar la nulidad solicitada, puesto que hubo una clara violación al debido proceso y una causal de nulidad tanto legal, como constitucional.

Que en su lugar se ordene realizar la notificación del auto que no accedió a declarar la nulidad en legal forma, para salvaguardar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de mi representada **EFFECTIVO LTDA.**

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 82 No. 10 – 33 piso 5 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico msalazar@godoycordoba.com y notificaciones@godoycordoba.com Celular: 320 987 6791. Fijo: (031) 317 46 28.

Del señor Juez, atentamente,



MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS

C.C. No. 1.019.128.867 de Bogotá

T.P. No. 347.296 del C.S. de la J.

